000043/2019

Esquel, de noviembre de 2019.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO:</u> ----------

----1.- La aclaratoria interpuesta a fs. 430 por el actor respecto del punto I.- y II.- del resuelve de la sentencia definitiva N° 50/2019 CANO dictada por ésta Excma. Cámara de Apelaciones a fs. 422/428 y vta.; ----------

------El presentante dijo que el punto I.- modifico la imposición de las costas de primera instancia al accionado, pero no se especificó que también deben hacerse extensivas a la compañía citada en forma concurrente (art. 118 Ley 17); encontrándose firme y consentido el apartado II.- de la sentencia N° 08/2019.----------

-----Asimismo, el punto II.- impuso las costas de Alzada al demandado apelante vencido, pide se aclare y hagan extensivas a la compañía aseguradora.----------

------2.- La finalidad de éste remedio es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 de la Ley XIII N° 5 del DJP), sin que implique alterar lo sustancial de la decisión.----------

------Siendo así, sin perjuicio de lo dispuesto en el invocado art. 118 de la Ley 17.418 en particular párrafo 3ro., y a fin de transmitir tranquilidad al actor y sus letrados: en el punto I.- donde dice "*las que en definitiva se imponen a cargo del accionado*" debe decir "*las que en definitiva se imponen a cargo del accionado y en forma concurrente a la compañía citada S. Coop. de Seguros Ltda. (art. 118 Ley 17.418)*"; y en el punto II.- donde dice "*al demandado apelante vencido*" debe decir "*a la citada S. Coop. de Seguros Limitada apelante vencida*".----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------I.- ACLARAR la Sentencia Definitiva N° 50/2019 CANO del 30/10/2019 obrante a fs. 422/428 y vta., en **su apartado I.-** donde dice "*las que en definitiva se imponen a cargo del accionado*" debe decir "***las que en definitiva se imponen a cargo del Sr. E. J. C. R. y de la compañía citada S. Coop. de Seguros Ltda. (art. 118 Ley 17.418)***"; y en el **punto II.-** donde dice "*al demandado apelante vencido*" debe decir "***a la citada***

S. Cooperativa de Seguros Limitada apelante vencida”.-----------

------II).- REGÍSTRESE, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Definitiva N° 50/2019 CANO y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.

Mariana A. Rodríguez Saá

Secretaria